

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Debiendo darse principio á los trabajos de rectificación y formación de la Memoria Estadística Social Agraria, comprensiva no solamente de las entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo á Reales decretos y leyes especiales y á las inscriptas en los Gobiernos civiles, conforme á lo dispuesto en la ley de Asociación de 30 de Junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería é importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultores y Ganaderas, Comunidades y Asociaciones de labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Septiembre de 1918, ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se remitan á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, antes del 28 de Febrero, los datos é informaciones que hayan recibido de las citadas entidades ó los reclamen á las mismas, si hasta la fecha no hubieran cumplido lo dispuesto en la Real orden citada.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—Marqués de Cortina.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 7 de Febrero).

Ilmo. Sr.: Las dificultades que á la práctica de los deslindes de las vías pecuarias ponen los Ayuntamientos y Secciones agronómicas de las provincias, por interpretación errónea de la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, respecto á los datos y antecedentes que en su cumplimiento deben ser suministrados como trámite previo de los deslindes, por la Asociación general de ganaderos del Reino, impone la necesidad de su aclaración como medio de cortar los perjuicios que ocasiona, y á este fin y á instancia de la Asociación general de ganaderos del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos y Secciones agronómicas se limitarán en lo sucesivo en la petición de datos y antecedentes, en cumplimiento de la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, á la Asociación general de ganaderos del Reino, para la práctica de deslindes de vías pecuarias á los que se refieran concretamente á los

términos municipales á que los deslindes afecten.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—Marqués de Cortina.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de Enero del año actual, previo estudio de la producción y consumo medio de lentejas en nuestro país, así como de la cosecha últimamente recogida, exportación de los últimos años y precios medios que regían para esta legumbre en el mercado nacional de 1914 y los que rigen hoy, cotizaciones que pueden fijarse en 41 y 92 pesetas quintal métrico, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad máxima de lentejas destinada para la exportación durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 10.000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportación de lentejas durante el actual mes de Febrero será de 92 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza dicho producto en nuestro mercado; y

3.º Que la exportación de lentejas estará sujeta al pago de un derecho de 28 pesetas los 100 kilos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artícu-

lo 4.º del citado Real decreto en cantidad exactamente igual á la variación de precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—Argente.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por Manuel Muñiz Abal y Florentino Souto Boullosa, mozos de 1908 y 1911, alistados en Ribadumia y Pazos de Borbén, respectivamente, solicitando se aclare el artículo 2.º de la Real orden de 31 de Mayo último, en el sentido de que á los prófugos amnistiados, pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores que resulten excedentes de cupo, se les debe respetar la situación que por su número les corresponda, expidiéndoles por las Autoridades competentes sus documentos de quintas sin tener que redimirse á metálico ni ingresar en filas:

Considerando que dados los términos del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, á los interesados y á los que se encuentren en su caso no debe exigírseles la incorporación á filas, teniendo en cuenta su situación de excedentes de cupo, por lo que debe entenderse, que tanto la regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 11 del citado Mayo, como la 2.ª de la de 31 del mismo mes, se refiere únicamente á los individuos que por su número de sorteo les corresponda

servir en filas, en armonía con lo dispuesto para la aplicación del Real decreto de indulto de 24 de Julio de 1916, en la Real orden circular de 12 de Mayo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida previamente en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido disponer con carácter general que no se exija á los individuos de que se trata la incorporación á filas, si no les corresponde por el número obtenido en el sorteo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.—Gimeno.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 32.

Jefatura de Obras Públicas.—Electricidad.

Con fecha 15 del corriente mes, este Gobierno ha resuelto, accediendo á lo solicitado por la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoleana», conceder á dicha Sociedad la correspondiente autorización para establecer una línea de energía eléctrica, que partiendo de la de Soto Albúrez, termine en la Estación de Venta de Baños y en ésta cruzar las vías del ferrocarril del Norte, para dar luz y fuerza motriz á los poblados situados al Este de dicha estación.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril último se hace público en este periódico oficial, á los fines que en el mismo se interesan.

Palencia 22 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Desde el día 12 al 20 del mes actual, ambos inclusivos y horas de nueve á trece, tendrá lugar el pago de las asignaciones de amas de cría externas que tienen á su cuidado niños de la Casa-cuna de la Beneficencia provincial, así como los socorros domiciliarios concedidos á pobres de esta provincia, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, advirtiéndose á los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados, que procuren presentarse provistos de los documentos que les acrediten, en los días y horas señalados, evitando de este modo el reintegro á la Caja provincial de cantidades no cobradas.

Palencia 3 de Febrero de 1919.—
El Presidente, Jesús Fernández Lomana.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15 DE CABALLERÍA.

A partir de esta fecha queda admitida la compra de caballos útiles para el servicio de Oficial, tropa y tiro. La edad será de 4 á 9 años, ambos inclusive, y la alzada de 1'49 metros en adelante, admitiéndose caballos enteros, castrados y yeguas que tengan alguna doma y condiciones de sanidad y conformación apropiadas.

Palencia 3 de Febrero de 1919.—
El Comandante Mayor, Carrión.

Juzgados.

Alcoy.

Antolín Expósito, Pedro, natural de Palencia, de estado soltero, profesión albañil, de 30 años de edad, apodado Madrileño, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 14, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Alcoy 4 de Febrero de 1919.—El Juez de instrucción.

Palencia.

Requisitoria.

Eleuterio del Valle del Pié, de doce años, hijo de Pedro y Matilde, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Dueñas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia en el término de cinco días, para ser reducido á prisión y practicar otras diligencias en sumario que se le sigue por hurto.

Palencia 7 de Febrero de 1919.—
El Juez de instrucción, Julian Martínez de la Mata.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo núm. 12, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas, impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa núm. 3 de 1916, por malversación de caudales públicos, contra Juan Acinas del Olmo, mayor de edad, labrador y vecino de Villaldevín, cuyos bienes son:

En campo de Villaldevín.

1.ª Una tierra al pago de la carretera, de cabida de tres cuartas y media, igual á treinta y dos áreas ochenta y seis centiáreas; que linda por el Oeste carretera, Mediodía Eusebio Aparicio, Poniente el mismo y Norte herederos de Félix Cortés; responde

de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra al pago de Valdopadre, de cabida de seis cuartas, igual á cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; que linda por Oriente la de Cirilo Miguel, Mediodía y Poniente camino del Chozo y Norte la de Eusebio Aparicio; responde de noventa pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la raya del camino de Villafruela, de cabida de cuatro cuartas, igual á treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda por Oriente con otra de Fulgencio de la Pisa, Mediodía otra de Angel Merino, Poniente la de Raimundo Carrancio y Norte la de Eusebio Aparicio; responde de noventa pesetas.

4.ª La tercera parte, proindivisa con otras dos terceras partes de sus hermanas Nicolasa y Audina Acinas, de una cuarta parte de casa en dicho Villaldevín, en la calle de Carretas, núm. 2; que linda toda ella por derecha de entrada é izquierda con casa de Romualdo Miguel y accesorio con calle de Vista Alegre; responde de doscientas cincuenta pesetas.

5.ª La mitad de un corral de ganado en dicho pueblo, á partir con su hermana Nicolasa, en el corro de Vista Alegre; que todo él linda al Norte, Oriente y Mediodía con calles públicas y Poniente con casa de Fulgencio de la Pisa; responde de setenta y cinco pesetas dicha mitad.

6.ª La tercera parte de una bodega subterránea en dicho pueblo, proindivisa con sus dos hermanas, á donde llaman el Campillo, de una nave; que linda por izquierda con otra nave de Pedro Trancho y derecha con otra de Francisco Alario; responde de cinco pesetas dicha parte por encontrarse arruinada é inservible.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se venderán en junto ó en otro caso por separado; que salen á tercera subasta sin sujeción á tipo; que las fincas no aparecen inscriptas á nombre del penado, á excepción de la número cuatro, que aparece á su favor; no existiendo más títulos de propiedad de los mismos que un testimonio de adjudicación á favor del penado, por defunción de sus padres, el cual está de manifiesto en Secretaría del refrendante, siendo cuenta del comprador proveerse de los correspondientes títulos, y están libres de cargas las fincas.

Dado en Palencia á seis de Febrero de mil novecientos diecinueve.—
Julian Martínez. — El Secretario,
Marcial Fernández Salomón.

Astudillo.

Don Angel Villar y Madruño, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente y según lo tengo acordado en causa número 6 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por robo, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de una burra de labranza, edad cerrada, pelo negro, bastante alta, con un lunar en el lado izquierdo; un burro, también de edad cerrada, pelo pardo, de la misma alzada, ambas herradas recientemente de las cuatro extremidades; una gallina negra, dos ramales de cuero y cáñamo y un cinchuelo, y caso de ser halladas lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Astudillo cinco de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Angel Villar y Madruño. — El Secretario,
Maurino Andrés.

Carrión de los Condes.

Don José Landeta y Villamil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que á virtud de escrito presentado por D. Antonio García de Pando, Depositario-administrador de la testamentaria de D. Pablo Payo García, vecino que fué de Villasabariago de Ucieza y mediante conformidad de las partes, ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de diez días los frutos que después se expresarán, para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor dado á aquélla; que de los frutos habrá una muestra en la mesa del Juzgado, y que es de cuenta del rematante los gastos de transporte desde Villasabariago de Ucieza, donde se encuentran dichos frutos.

Dado en Carrión de los Condes á tres de Febrero de mil novecientos diecinueve.—José Landeta.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

Frutos objeto de la subasta.

Cuarenta y dos fanegas de avena, á ocho pesetas una, 336 pesetas.

Ciento setenta y cinco de cebada, á trece pesetas una, 2.275 pesetas.

Veintidos fanegas de muelas, á dieciséis pesetas una, 352 pesetas.

Veintitres de yeros, á razón de diecinueve pesetas, 437 pesetas.

Ciento veintiseis fanegas de trigo, á razón de veinte pesetas una, 2.720 pesetas.

Las arrobos que resulten de treinta y cinco carros de paja de trigo, á se-

tenta y cinco céntimos arroba.—El Secretario, L. Hliodoro de Barbáchano.

Don José Landeta y Villamil, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Don Pablo Payo García, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Alejandro y Eustasia, ya difuntos, natural y vecino de Villasariego de Ucieza, donde falleció el día veintiocho de Octubre último, en cuyo expediente se ha acordado hacer un segundo llamamiento por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual se personarán en forma ante este Juzgado á reclamar la herencia de aquél, haciéndose constar que se han personado en forma en el expediente, María Rosa Lucas, Catalina, Sofía, Constanza y Julia Payo Lozano, y Don Juan Payo Alvarez, primos carnales por la línea paterna, y Juana, Agueda, María, Francisca y José Zorita García, y Don Lorenzo, Doña Jesús, Don José y Don Federico García Merino, primos carnales por la línea materna, y dentro del primer llamamiento compareció en forma legal solicitando también la herencia, Lope Revilla Román, como heredero de su difunta esposa Eugenia García Merino, prima carnal por la línea materna del causante Don Pablo Payo García.

Dado en Carrión de los Condes á veintinueve de Enero de mil novecientos diecinueve.—José Landeta.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Cervera de Río-Pisuerga.

Edictos.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por auto de veintiuno de Octubre último y providencia de esta fecha en el sumario que sigue por estafa, señalado de número noventa y cuatro del año próximo pasado, ha dispuesto se cite y llame á Emilio Cañas Mata, Presidente que fué de la Sociedad de obreros mineros de Barruelo, perteneciente al Sindicato Minero Palentino, que habitaba en dicho Barruelo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, rogándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dic-

tada en el sumario sobre muerte por accidente de Gregorio Arriabarrena Recalde, en el pueblo de Vañes, ha acordado se expida el presente edicto á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado la esposa del interfecto Gregoria López de Arroyabe, que habitó en el pueblo de Ochandiano, partido judicial de Durango y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de prestar declaración respecto al hecho sumarial y ofrecerle las acciones del procedimiento que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de los autos que luego se dirán, ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se notifique por medio del presente edicto á Don Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villaverde de la Peña y á la Sociedad Minas de Hulla de Villaverde de la Peña, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Cervera de Río-Pisuerga á tres de Febrero de mil novecientos diecinueve, el Sr. Don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los autos incidentales de pobreza promovidos por Don Luis Andrés Mancebo, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de esta villa, dirigido por el Letrado Don Braulio Mancebo, contra la Compañía Minas de Hulla de Villaverde de la Peña, domiciliada en París y en su nombre con Don Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villaverde de la Peña y además contra este último, para que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra ambos sobre reclamación de haberes por trabajos y servicios prestados á dicha Compañía é indemnización de perjuicios, autos en que no han comparecido los demandados y ha sido parte el Abogado del Estado.

Primero. Resultando....., etcétera.

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil á Don Luis Andrés Mancebo, de esta vecindad, para litigar contra Don Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villaverde de la Peña y la Compañía Minas de Hulla de Villaverde de la Peña, domiciliada en París, sobre reclamación de haberes por trabajos y servicios prestados á dicha Compañía é indemnización de perjuicios y sus incidencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada Ley y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sen-

tencia en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada Ley, á no ser que el actor solicite sea notificada personalmente....., etcétera. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia de este partido el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Y para que tenga lugar dicha notificación expido el presente edicto en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Ayuntamientos

Magaz.

Don Diómedes Buey Lezcano, Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 4 del corriente mes de 1919, ha acordado dicha Corporación que se proceda á la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta localidad que se relacionan á continuación, la cual enajenación ha de tener lugar en pública subasta, que se celebrará el día 23 de Febrero de 1919, á las once en punto de la mañana y en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la de la persona que me sustituya, y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la Circular de 13 de Septiembre de 1907, habiendo de durar el acto hasta las trece del mismo día.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de tasación señalado á cada inmueble y con aceptación de las demás condiciones que obran en el pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el remate.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 10.^a de la Circular-Instrucción de 25 de Febrero de 1909.

Magaz 6 de Febrero de 1919.—Diómedes Buey.

Relación que se cita.

1.^a Una tierra en el pago del Val, de cinco cuartas; linda al Norte, Sur y Poniente terrenos baldíos y al Este Froilán Santoyo; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en Valdeorico, de cuatro cuartas; linda Norte con terrenos baldíos, Sur y Este Julio Valdeolillos y Oeste herederos de Salustiano Moreno; tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo pago de Valdeorico, de cuatro cuartas; linda Norte los corrales de Valdeorico, Sur y Este terrenos baldíos y Oeste herederos de Eusebio Buey; tasada en cuarenta pesetas.

4.^a Otra tierra en Angostillo, de dos y media cuartas; linda Norte la de Tomás Valdeolillos, Sur Ildelfonso Puertas, Este y Oeste con terrenos baldíos; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra en los Peces, de ocho cuartas; linda Norte la de María Lezcano, Sur terrenos baldíos, Este Aurelio González y Oeste la del páramo de Eusebio Buey; tasada en sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra en el Páramo, de siete cuartas; que linda Norte camino, Sur Germán Puertas, Este María Lezcano y Oeste herederos de Carlos Arribas; tasada en setenta pesetas.

7.^a Otra tierra, antes majuelo, en Fuentepinilla, que hace dos cuartas; linda Norte Benito Alvarado, Sur y Este prado y Oeste camino; tasada en cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra, antes majuelo, en La Copeta, que hace dos cuartas; linda Norte Victorino Buey, Sur María Lezcano, Este Demetrio Puertas y Oeste Julian Inclan; capitalizada en cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra en Callejas, de siete cuartas; linda al Norte Fidela Ramos, Sur Miguel Castro, Este Froilán Santoyo y Oeste cañada; tasada en setenta pesetas.

10. Otra tierra en Valdemercado, de cuatro cuartas; linda al Norte herederos de Dionisio Diez; Sur y Oriente de Juan Duñas y Oeste terrenos baldíos; tasada en cuarenta pesetas.

11. Otra tierra en La Butrera, de dos cuartas; linda Norte la de Leopoldo Fernández, Sur Aurelio González, Este Tróximo Hernández y Oeste Benito Alvarado; capitalizada en veinte pesetas.

12. Un corral en la calle de la Iglesia, sin número, que mide una superficie de cien metros cuadrados y linda por la derecha entrando casa de Aurelio González, construida la pared poniente de dicha casa sobre la tapia de este corral, izquierda y al frente calle de Capellanes y accesorio corral del mesón de Adrián Primo; capitalizada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Magaz 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Diómedes Buey.—El Secretario, Pedro B. Montes.

Villajimena.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos; los aspirantes que lo deseen pueden presentar sus solicitudes en el término de quince días y pasada dicha época se fallará en quien este Ayuntamiento crea más apto y en mejores condiciones.

Villajimena 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÁSCONES DE OJEDA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en la sesión celebrada el día 30 del actual para cubrir el déficit de 615'07 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919 á 20.

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales....	100	410	2	>	>	50	205	>	
Yerba seca.....	100	820	14	2	>	50	410	07	
TOTAL.....							615	07	

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Báscones de Ojeda 31 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Ricardo Bravo.

VILLAHÁN

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre último para cubrir el déficit de 2.209'47 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de todas clases	100	4.413	94	2	>	50	2.209 47

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villahán 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Cantero.

Carrión de los Condes.

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y en virtud de haber aumentado por el 20 de Octubre de 1918 el sueldo á los empleados de prisiones á 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente, cuyas cantidades perciben estos empleados desde 1.º de Septiembre último, se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial para que designen un representante del mismo que comparezca en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 13 del actual y hora de las once de su mañana á fin de proceder al examen, discusión y votación del nuevo presupuesto que en virtud de las causas antes expuestas tengo en proyecto para el año económico de 1919 á 1920.

Carrión de los Condes 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Francisco Cantero.

Saldaña.

Cárcel del partido.

Devuelto por la superioridad el presupuesto carcelario del partido formado para el año de 1919 para que se modifique en cuanto algunas partidas consignadas en el mismo, se convoca á los Sres. Alcaldes representantes de los Ayuntamientos del partido á sesión extraordinaria, que deberá tener lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del actual y hora

de las once de la mañana, con el fin de acordar respecto á dichas modificaciones, advertidos que de no concurrir número suficiente en dicho día, tendrá lugar aquélla el día 20 de dicho mes actual, tomando acuerdo cualquiera que sea el número de señores asistentes.

Saldaña 5 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Segundo Zorita.

Villada.

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo de la Junta municipal de este distrito se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas por la asistencia de 200 familias pobres, con más 501 que como Médico-Cirujano de la Beneficencia municipal percibirá por asistir á los enfermos que ingresen en el Hospital, las cuales cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El contrato de estos servicios tendrá lugar por un plazo ilimitado, que empezará á contarse desde el día en que el agraciado se haga cargo de la plaza, á tenor de las vigentes disposiciones.

Los aspirantes habrán de reunir, cuando menos, las condiciones siguientes: Ser Doctor ó tener los estudios del grado, haber sido alumno interno pensionado por oposición de alguna Facultad, Médico propietario

ó Auxiliar de Hospitales, Clínicas públicas, Sanatorios acreditados, Casas de Socorros ó de otros Establecimientos benéficos, Ayudantes de clases prácticas ó Médico titular ó la de partido cerrado.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones que se les exigen, así como de cualquier otro mérito por servicios prestados ó recompensas obtenidas.

Villada 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Mariano Morate.

Villahán.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado del campo de este término municipal con el sueldo anual de 750 pesetas consignadas en el presupuesto del Municipio, cuyo pago le será satisfecho de los fondos municipales por meses vencidos.

Los que reuniendo las condiciones legales aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villahán 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Cantero.

Por el presente anuncio, se convoca á concurso por plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio y cumpliendo lo establecido por las disposiciones vigentes, se hace constar:

- 1.º Que se halla sin proveer.
- 2.º La dotación anual por residencia y prestación de los servicios sanitarios es de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.
- 3.º Los beneficios á las catorce familias pobres y niños expósitos; los precedentes de la Beneficencia provincial y pobres transeuntes enfermos se abonarán por separado de la dotación de arriba, valorándose los medicamentos que se suministren á éstos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.
- 4.º Que en este Municipio no existe más que una titular y que la duración del contrato será ilimitada.
- 5.º Las asistencias particulares serán objeto de contrato con los vecinos pudientes.

Cuantos aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios ante esta Alcaldía dentro del plazo indicado.

Villahán 30 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Cantero.

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento han sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente los mozos anotados á continuación, é ignorándose su paradero, así como también el de sus padres ó personas de quienes dependan, se les cita por el presente para que

comparezcan ante sus respectivos Ayuntamientos en los días y horas que determina dicha Ley á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes:

Mozos que se citan, nacidos en 1898 y pueblos de su naturaleza.

Amusco.

Francisco Castro Villandiego, hijo de Juan y María Paz.

José Perrote Quirce Requena, hijo de Pedro y Martina.

Astudillo.

Mariano Pérez Torres, hijo de Vicente y Gregoria.

Perfecto Lantada Arnáez, hijo de Miguel y Romana.

Barrio de San Pedro.

Blas Valle Matabuena, hijo de Valentín y Josefa.

Becerril de Campos.

Juan Guzón Arredondo, hijo de Saturnino y de Juana.

Felipe Retuerto Sangrador, hijo de Lorenzo y Eufemia.

Valeriano Miguel Acinas, hijo de Romualdo y de Petra.

Antonino Sañz Cuevas, hijo de Manuel y de Sofía.

Clemente Vela Andrés, hijo natural de Clemencia Vela.

Antonio Blanco de Hoyos, hijo de Anacleto y de Benita.

Cisneros.

Eutiquiano González Sanz, hijo de Vicente y de María Cruz.

Mariano Bolde Andrés, hijo de Agustín y de María Concepción.

Antonio Rey Alvarez, hijo de Segismundo y de Felisa.

Espinosa de Villagonzalo.

Hilario González Gutiérrez, hijo de Angel y Evarista.

Revenga.

Lorenzo Fernández Gorgojo, hijo de Pascual y Ursula.

Aurelio Núñez Alvarez, hijo de Pedro y Marcelina.

Emilio del Campo López, hijo de Desiderio y Julia.

Villamuriel de Cerrato.

Jesús Tejerina Rodríguez, hijo de Basilio y Obdulia.

Lucio Díez Ibáñez, hijo de Aurelio y Aurelia.

Pedro Gutiérrez Izquierdo, hijo de Pedro y Sergia.

Desiderio Pastor Calvo, hijo de Luis y Juliana.

Félix Meneses Ramos, hijo de Marcos y Juana.

Gregorio Inclán Merino, hijo de Heliodoro y Francisca.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Nestar.

San Llorente de la Vega.

Valdespina.

Villanueva de Henares.